

OFICIO

Buenos Aires, de julio de 2021

AL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S_____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: "Solano S.R.L. C/ Carrizo Walter Osvaldo y otro S/ Daños y perjuicios", (Expte. N° 57996/17), en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil Número 19, a cargo del Dr. Maximiliano L. Caia, Secretaría única, con sede en Talcahuano 550, piso 6, de Capital Federal, a fin de que informe último domicilio registrado de su dependiente Sr. Walter Osvaldo Carrizo (DNI 32.123.581).

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020: En consecuencia, librese los oficios allí solicitados al RENAPER, AFIP, ANSES, NACION SERVICIOS S.A. y a la Cámara Nacional Electoral –este último por secretaría-, a fin de que informen el último domicilio de Walter O. Carrizo (DNI 32.123.518). Fdo: Maximiliano L. Caia, Juez."

Se transcriben a sus efectos los siguientes artículos del Código Procesal en su parte pertinente: Art. 398: "Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran

autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias trámite en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trata, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas" Art 400: "Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo que deberá remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando la redacción de los oficios los profesionales se aparten de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte."

Se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio los Dres. Juan Ignacio Texidó y/o María Eugenia Texidó.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.



